



ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-002/2026 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP RR-0323/2023 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080146123000127 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia, la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que realiza la **Coordinación de Participación Ciudadana**, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) con la finalidad de atender el recurso de revisión ICHITAIP RR/0323/2023 derivado de la solicitud de información **080146123000127** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero.- Con fecha 27 de febrero de 2023, se recibió solicitud de Acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146123000127**, la cual se adjunta al presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 fracción VIII y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación quien derivado de una reingeniería en las unidades administrativas de este sujeto obligado realiza entrega de recepción a la **Coordinación de Participación Ciudadana**, para que conforme a sus atribuciones procediera a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Mediante Oficio CPC/0152/2026 de fecha 25 de marzo de 2026 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la **Coordinación de Participación Ciudadana** del Municipio de Chihuahua, sometió a estudio del Comité la **determinación de confirmar la Inexistencia** de información relativa a: *"Sobre el presupuesto participativo desde el año 2019 a la fecha (2023), solicito toda la información incluidas: Presupuesto utilizado para el ejercicio de presupuesto participativo."*, debido a que en sus archivos no obra ninguna información al respecto.

Cuarto.- Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de marzo del 2026 (CT-ASE-029/2026) determinó que de manera preventiva, se haga del conocimiento a las diferentes dependencias centralizadas de la administración municipal para que, en caso de solicitar a



este Comité la declaratoria de inexistencia de información, funden y motiven de forma exhaustiva esta petición conforme a las exigencias establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Lo anterior con independencia de los requerimientos que haga este Comité en cada caso en concreto.

Por lo que, previo a confirmar la determinación realizada por el área administrativa del sujeto obligado Municipio de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, este Comité estimó que, con la finalidad de emitir una contestación debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146123000127** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), se le requiera a la **Coordinación de Participación Ciudadana**, lo siguiente:

- a. Se ordene, siempre que sea materialmente posible que se genere la información o se reponga a la misma o en su caso acredite de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación y/o reposición. Así mismo exponga las razones por las cuales no se ejercieron sus facultades, competencias y funciones.

Quinto.- La **Coordinación de Participación Ciudadana** mediante Oficio CPC/0152/2026 de fecha 25 de marzo de 2026, mediante el cual el área administrativa cumple con lo requerido por este Comité, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 25 fracción III, 51 fracciones IX, XI, 57 fracciones III, VII y VIII y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua solicitó al Comité, emita un acuerdo que confirme la determinación y declare la inexistencia de dicha información.

Sexto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de marzo del 2026 (CTA-ASE-029/2026) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado la **Coordinación de Participación Ciudadana**, y emitir la resolución correspondiente, por lo que, tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto



obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de Transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **declaración de inexistencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 61 señala que, cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado, y éste deberá verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite, revisar anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que pudieron haber estado relacionados con la información requerida así como analizar sistemas informáticos vigentes o anteriores.

Una vez realizadas dichas acciones, y sin que la información solicitada haya sido localizada, el área o dependencia del sujeto obligado deberá notificar a este Comité mediante oficio, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la inexistencia de la información y de ser posible, ordenar que se genere o reponga la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los Artículos 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

2.- Que la unidad de transparencia desarrolló el procedimiento interno para atender y dar respuesta a la solicitud de información **080146123000127**, obteniendo respuesta del área a la que se turnó quien fue la **Coordinación de Participación Ciudadana**.

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en los hechos Tercero del presente acuerdo, mediante oficio CPC/0152/2026 de fecha 25 de marzo de 2026, la Coordinación de Participación Ciudadana, realiza la determinación de inexistencia respecto a: *"Sobre el presupuesto participativo desde el año 2019 a la fecha (2023), solicito toda la información incluidas: Presupuesto utilizado para el ejercicio de presupuesto participativo."*, ya que no obran en los archivos de dicha área administrativa, los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada.

En términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la determinación que parte de la información solicitada es inexistente, de acuerdo a lo siguiente:



Que de acuerdo de lo estipulado en los preceptos legales 61 fracciones II, III y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Dirección, se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada en el folio 080146123000127, con base a la siguiente exposición de motivos:

CHIHUAHUA, CHIH., 25 DE MARZO 2026

ASUNTO: SOLICITUD DE ACUERDO DE INEXISTENCIA

OFICIO: CPC/0152/2026

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

En relación al oficio DDHE/329/2023 de fecha 08 de marzo de 2023, por medio del cual remite la Dirección de Desarrollo Humano y Educación la solicitud de acceso a información con número 080146123000127, me permito manifestar que esta Coordinación de Participación Ciudadana se encuentra imposibilitada para rendir la información que se requiere, en efecto de conformidad con los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II, III y 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se solicita de la manera más atenta al Comité de Transparencia realice un Acuerdo de Inexistencia de información en el siguiente punto:

"Sobre el presupuesto participativo desde el año 2019 a la fecha (2023), solicito toda la información incluidas:

Presupuesto utilizado para el ejercicio de presupuesto participativo.

PRIMERO. *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las áreas de los sujetos obligados, la responsabilidad de informar respecto de la información que se tiene posesión en los diversos casos procedentes.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 102 fracción IV, 104 sexies del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua,*

la Coordinación de Participación Ciudadana, es un área que forma parte integrante de la estructura del Municipio de Chihuahua como sujeto Obligado.

TERCERO. *Que de acuerdo con lo estipulado en los preceptos legales 61 fracciones II, III, Y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Coordinación, se encuentra imposibilitada para entregar la información solicitada en el folio 080146123000127, con base a la siguiente exposición de motivos:*



- I. Actualmente el Reglamento de Participación Ciudadana de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua no prevé una partida para la ejecución y realización de la consulta Pública del mecanismo, denominado "Presupuesto participativo", lo único que se establece en el artículo 207 del citado reglamento es que será destinado el 6% del presupuesto de libre disposición del Municipio de Chihuahua.

En ese tenor, la presente Coordinación se ve imposibilitada de entregar un presupuesto desglosado dado que no existe una partida exclusiva para la ejecución de la Consulta Pública, dado que solo existe un presupuesto general.

Por lo anterior, la ejecución de la Consulta Pública del Presupuesto Participativo de los años solicitado se ha realizado con el porcentaje general que se señala sin tener una partida exclusiva.

Con referencia a lo señalado con anterioridad, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Subordinación del Presupuesto Participativo para ver si se contaba con alguna información, sin tener resultado alguno.

Ahora bien, como se ha señalado, se pudo concluir que dicha información no se encuentra en los archivos de este sujeto obligado, por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité que dignamente representa, emitir un acuerdo de inexistencia de conformidad con los artículos 36 fracción VIII, 61 fracciones II, III y 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por último, no se omite señalar, que la información correspondiente a lo solicitado en el artículo 104 sexies, fracción IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua sostiene que es una facultad correspondiente del Subcoordinador del Presupuesto Participativo el Lic. Manuel Alejandro Villa Gómez.

ATENTAMENTE.

MTRA.LAURA PATRICIA CONTRERAS DUARTE
COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

REMG/MFSV



3.- En este sentido, este Comité estima que la inexistencia de información antes mencionada deberá de confirmarse por las siguientes razones:

a) Atendiendo lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es facultad de éste Comité determinar, en su caso la inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, ordenando, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

b) La Coordinación de Participación Ciudadana, atiende los requerimientos establecidos por este Comité para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalando la imposibilidad material de generar o reponer la información, así como la descripción de las medidas tomadas para que al solicitante tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva en todos los archivos resguardados por la Coordinación de Participación Ciudadana, en los archivos digitales, computadoras, y bases de datos que pudieran resguardar dicha información, sin localizar copia del documento requerido por los motivos expuestos anteriormente.

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta la Coordinación de Participación Ciudadana, respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el hecho tercero del capítulo correlativo, del presente acuerdo con el objeto de dar oportuna respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **080146123000127**, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículos 25 fracción III y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación que realiza la Coordinación de Participación Ciudadana de declarar como inexistentes, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el numeral 2 del capítulo de Consideraciones, los siguientes documentos: *"Sobre el presupuesto participativo desde el año 2019 a la fecha (2023), solicito toda la información incluidas: Presupuesto utilizado para el ejercicio de presupuesto participativo."*



Segundo.- La Coordinación de Participación Ciudadana agotó todas y cada una de las diligencias y posibilidades físicas y materiales con la finalidad de encontrar la información solicitada, así mismo, manifestó la imposibilidad material de generar o reponer los documentos solicitados, señalando a el área y el nombre del titular responsable de resguardar la información solicitada.

Tercero. - Dese vista a Órgano Interno de Control a efecto de que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en su caso aplique las sanciones que haya lugar, por lo tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que le gire atento oficio con copia de la presente resolución, sus anexos y la solicitud de determinación de inexistencia presentada por la Coordinación de Participación Ciudadana.

Cuarto. - De igual manera se solicita a la Coordinación de Participación Ciudadana que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, así como la debida contestación a la solicitud de información con número de folio **080146123000127**.

Quinto. -Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud la Coordinación de Participación Ciudadana y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firman por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 27 de marzo de 2026.



LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARIA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2026 CON NÚMERO CT-AIN-002/2026.